



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

325/2023

Nombre del sujeto obligado

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA

Fecha de presentación del recurso

17 de enero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de mayo del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“El SIIF no me muestra el desglose
puesto que tiene una restricción” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
325/2023.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
DE LA HACIENDA PÚBLICA**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de mayo del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **325/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 27 veintisiete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **142042223000114**, recibida oficialmente el día 02 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 03 tres de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de enero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0657023.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 18 dieciocho de enero del 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **325/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 24 veinticuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/646/2023, el día 01 primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio SHP/UTI-3437/2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	03/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/enero/2023
Concluye término para interposición:	27/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17/enero/2023
Días Inhábiles.	Del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, periodo vacacional del ITEI.

	Sábados, Domingos.
--	--------------------

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“SOLICITO UN DESGLOSE DE TODOS LOS ADEUDOS QUE RECAEN SOBRE EL VEHICULO DE MI PROPIEDAD CON PLACAS DE CIRCULACION JNU6131 DEL ESTADO DE JALISCO.” (SIC)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado dio respuesta señalando medularmente lo siguiente:

De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Usted, se desprende que la respuesta resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVA** en cumplimiento del **artículo 86 numeral 1 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Dadas las atribuciones de la **Dirección de Recaudación Tributaria** contempladas en el **artículo 41** del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, se informa lo siguiente:

Le informo que lo solicitado lo puede consultar en la página de internet de esta Secretaría, en el rubro de consulta de adeudo vehicular, por ello y por lo que corresponde a la solicitud, son factibles de consultar por el solicitante en apego a lo establecido por el artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, poniendo a su disposición la página correspondiente para consulta de **ADEUDO VEHICULAR**, se encuentra debidamente identificada en el **portal web** de ésta Dependencia, lo puede consultar en la siguiente dirección electrónica:



Lo anterior, de conformidad al **artículo 87 numeral 2** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece lo siguiente:

“Artículo 87 numeral 2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información **FUNDAMENTAL PUBLICADA VIA INTERNET**, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente...”

Con respecto a los **“recargos y actualizaciones”** se calculan de manera automatizada en el **Sistema Integral de Información Financiera (SIIF)**, **se encuentran regulados bajo los artículos 68 y 71 del Código Fiscal del Estado de Jalisco**, aunado a que conforme a los dispuesto en el art. 32 del Código Fiscal del Estado, corresponde a los sujetos pasivos, la determinación y pago de las obligaciones fiscales.

Por su parte, el ahora recurrente se agravia, señalando lo siguiente:

“El SIFF no me muestrea el desglose puesto que tiene una restricción” (sic)

De lo anterior el sujeto obligado a través de su informe de ley, expresó categóricamente lo siguiente:

“...le participo que, a efectos de proporcionar el adeudo relacionado con el vehículo con las placas de circulación JNU6131 del Estado de Jalisco, se sugiere exhortar al contribuyente consulte la página <https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/vehicular/> toda vez que la situación que guardaba el vehículo fue actualizada...(tal como se muestra en la captura de pantalla)

SERVICIOS VEHICULARES	
Total a pagar: \$28,992.00	Pagar Regresar
JNU6131	\$28,992.00
REPRENDO	
2023 RETRIBUCION ANUAL Y TERCER PAGO DE CUCOSMOS DE PANTOMON CARNES, CARTAS, TRAF. AUTOM. Y REG. SERV. PART. ART. 23 FRACCO III INCISO A.	\$734.00
2023 FISCAMENTO DEL REPRENDO ART. 23 FRACCO III PENAL TERCERO PARAFRASEO	\$370.00
2023 MONTO PARA LA CRUZ ROJA MEXICANA POR EL PAGO DE RETRIBUCION ANUAL DE PLACAS VEHICULARES ART. 23 FRACCO III SUB ULTIMO PARAFRASEO	\$34.00
2023 MONTO PARA EL HOGAR CABAÑAS POR EL PAGO DE RETRIBUCION ANUAL DE PLACAS VEHICULARES ART. 23 FRACCO III SUB ULTIMO PARAFRASEO	\$270.00
	\$1,408.00
INFRACCIONES ESTATALES	
2022 INFRACCION ART. 184 FRACCO III FOTO INFRACCION POR MEDIO DE EQUIPO O SIST. ELECT. AL CONDUCTOR QUE EXCEDA 100 KM. POR HORA EL LIM. DE VEL. MAX. PERM. CUANDO EXISTAN SEÑALES QUE ANUNCIE EL CITADO LIM. DE VEL. EN 2. PROX. A CENTROS URBOS. Y HOSP. ART. 183 FRACCO III SEY DE MOV. Y TRANSP. DEL. EDO DE JAL.	\$142.00
2022 RECARGOS INFRACCIONES LEY DE MOVILIDAD Y TRANSP. DEL. EDO DE JAL. ART. 32 FRACCO I LIT. V Y VI CUFED.	\$141.00
	\$283.00
INFRACCIONES ESTATALES	
2022 INFRACCION ART. 184 FRACCO III FOTO INFRACCION POR MEDIO DE EQUIPO O SIST. ELECT. AL CONDUCTOR QUE EXCEDA 100 KM. POR HORA EL LIM. DE VEL. MAX. PERM. CUANDO EXISTAN SEÑALES QUE ANUNCIE EL CITADO LIM. DE VEL. EN 2. PROX. A CENTROS URBOS. Y HOSP. ART. 183 FRACCO III SEY DE MOV. Y TRANSP. DEL. EDO DE JAL.	\$142.00
2022 RECARGOS INFRACCIONES LEY DE MOVILIDAD Y TRANSP. DEL. EDO DE JAL. ART. 32 FRACCO I LIT. V Y VI CUFED.	\$137.00
	\$279.00
INFRACCIONES ESTATALES	
2022 INFRACCION ART. 184 FRACCO III FOTO INFRACCION POR MEDIO DE EQUIPO O SIST. ELECT. AL CONDUCTOR QUE EXCEDA 100 KM. POR HORA EL LIM. DE VEL. MAX. PERM. CUANDO EXISTAN SEÑALES QUE ANUNCIE EL CITADO LIM. DE VEL. EN 2. PROX. A CENTROS URBOS. Y HOSP. ART. 183 FRACCO III SEY DE MOV. Y TRANSP. DEL. EDO DE JAL.	\$142.00
2022 RECARGOS INFRACCIONES LEY DE MOVILIDAD Y TRANSP. DEL. EDO DE JAL. ART. 32 FRACCO I LIT. V Y VI CUFED.	\$141.00
	\$283.00

...de la misma manera se pone a su disposición en cualquiera de las oficinas de recaudación fiscal del Estado la constancia en copia simple del adeudo vehicular, previo el pago de derechos establecido en el artículo 26, fracción XI, incisos a) e I) de la Ley de Ingresos de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023, una vez que el citado contribuyente exhiba documentos donde acredite la propiedad y de identidad requeridos para dicho trámite. Aunado a que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado, corresponde a los sujetos pasivos, la determinación y pago de las obligaciones fiscales. “

Con motivo de lo anterior el día 20 veinte de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 30 treinta de marzo del año en curso, se hizo constar que el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el sujeto obligado a través de su titular de la Unidad de Transparencia, mediante su informe de ley, dio respuesta a lo señalado en la solicitud.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **325/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS